



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCION No. CJRES08-43
(1° de julio)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra los resultados de la reclasificación de 2008 para los cargos de Empleados de Carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución CJRES08-13 de mayo 20 de 2008, esta Dirección decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, donde la doctora **MARLENY BARRERA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40370699 de Villavicencio, con inscripción vigente en el registro de elegible para el cargo de Director Unidad de Asistencia Legal, solicitó reclasificación en el factor capacitación y publicaciones, por: i) Especialización en Derecho Constitucional de la Universidad de los Andes, ii) Especialización en Gestión Financiera Pública de la Universidad Externado de Colombia, y iii) comunicación del 13 de marzo de 2007 de la ESAP, en la que se informa que la Sra BARRERA LOPEZ, cursó y aprobó los dos (2) semestres de la especialización en Fronteras y Relaciones Internacionales, quedando pendiente el trabajo de grado.

La antecitada resolución se notificó mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 21 de mayo y 5 de junio de 2008, contra la cual procedía el recurso de reposición en la vía gubernativa, del que hizo uso la doctora BARRERA LOPEZ, oportunamente, solicitando se modifique la resolución para que se valore la especialización en Fronteras y Relaciones Internacionales, impartida por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En desarrollo del Acuerdo No. 345 del 3 de septiembre de 1998, se adelantó la convocatoria conocida como No. 8, dando lugar a la construcción de los correspondientes registros de elegibles con base en las inscripciones individuales de quienes superaron las fases previstas en el citado acuerdo.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, los integrantes del mismo podrán actualizar su inscripción, durante los meses de enero y febrero de cada año, con los datos que estimen necesarios y con éstos se RECLASIFICARÁ el registro, si a ello hubiere lugar.

Por su parte, el Acuerdo No. 1242 de 2001, contiene las disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles previendo, en su artículo 2° que *“los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos”*.

Es así que la citada convocatoria, establece para el factor capacitación adicional y publicaciones que cada título de postgrado obtenido por el aspirante en áreas del conocimiento relacionadas con el cargo de aspiración, se calificará, así: Especialización 40 puntos, Maestría 45 puntos y Doctorado 50 puntos. Así mismo, los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, o en técnicas de oficina, con duración de (40) horas o más, dictadas por entidades oficialmente reconocidas darán lugar a una calificación de cinco (5) punto por cada uno, hasta un máximo de veinte (20) puntos.

De igual manera, el numeral 6.2.2 de la convocatoria a concurso, estableció que los concursantes que hubieren superado la etapa de selección, debían presentar ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de resultados de las respectivas pruebas, a) **fotocopia de los diplomas del título o títulos de postgrado y las constancias que acrediten la asistencia o aprobación de los cursos de capacitación**, b) Un ejemplar de cada una de las obras científicas que correspondan al área de cargo o cargos a los cuales aspira.

Entonces, conforme a los reglamentos, los integrantes de los registros de elegibles, debe formular solicitud de reclasificación en el factor capacitación adicional acreditando: a) fotocopia de título, b) fotocopia de acta de grado o c) con fotocopia de certificaciones que acrediten la terminación de los respectivos programas académicos.

Revisada nuevamente la carpeta que contiene la hoja de vida presentada por la recurrente se encontró que para efectos de reclasificación EN EL FACTOR DE CAPACITACIÓN ADICIONAL, sólo allegó la siguiente documentación:

- i) Especialización en Derecho Constitucional de la Universidad de los Andes,
- ii) Especialización en Gestión Financiera Pública de la Universidad Externado de Colombia, y
- iii) Oficio del 13 de marzo de 2007 de la ESAP, dirigido al profesional especializado del Area de Talento Humano del E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Girardot, donde le informa que la recurrente *“cursó y aprobó los dos (2) semestres de la especialización en Fronteras y Relaciones Internacionales, quedando pendiente el trabajo de grado”*.

En la resolución recurrida, sólo se valoró la especialización en Gestión Financiera Pública de la Universidad Externado de Colombia, dado que la especialización en Derecho Constitucional de la Universidad de los Andes ya había sido valorada con antelación. En relación con la calificación de los dos semestres de la especialización en Fronteras y Relaciones Internacionales cursados en la ESAP, en el numeral 2.2.3, se decidió *“No se accederá a la actualización de la inscripción en el registro de elegibles de los siguientes integrantes, porque los documentos allegados para acreditar los estudios no cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria o el reglamento, toda vez que sólo puede hacerse mediante la presentación de copia del título, acta de grado o con certificación en la que conste la terminación y aprobación de los respectivos programas académicos”*.

De lo anterior se colige que la comunicación aportada por la recurrente para acreditar la especialización en Fronteras y Relaciones Internacionales no cumple con las condiciones y términos señalados en los reglamentos, dado que si bien es cierto se señala de manera expresa que curso y aprobó los dos semestres de dicho programa académico, también señala que está pendiente el trabajo de grado, lo cual sin lugar a dudas constituye un requisito para la obtención del título.

Así las cosas, la copia del oficio arrimada para acreditar la especialización en Fronteras y Relaciones Internacionales, no cumple con las exigencias establecidas en el acuerdo de convocatoria para acreditar capacitación adicional, habida cuenta que en la referida comunicación no consta la terminación y aprobación del respectivo programa académico, lo cual hace inviable su valoración.

De otro lado, en el recurso hace mención a la aportación de copia de la resolución N° 734 del 21 de julio de 2.003, expedida por el Director de la ESAP, pero consultado en expediente, como quedó registrado líneas atrás, solo presentó la copia del oficio datado 13 de marzo de 2.007, dando cuenta de estar pendiente el trabajo de grado; por consecuencia, no existe documento que cumpla las reglas del proceso de selección para ser valorado en esta instancia.

Hoja No. 4 Resolución No. CJRES08-43 (1° de julio). Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra los resultados de la reclasificación de 2008 para los cargos de Empleados de Carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Conforme lo expuesto, no hay lugar a modificar la Resolución No CJRES08-13 de mayo 20 de 2008, por medio de la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación de los integrantes de los registros de elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **No reponer** la Resolución CJRES08-13 del 20 de mayo de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.
- TERCERO:** Notifíquese la presente resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., al primero de julio de 2008.

JORGE MARIO RIVADENEIRA MORA
Director

UACJ/JMRM/HARD/DIUP